



MSc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.-----

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de marzo del año dos mil quince, adoptó el Acuerdo que, en extracto, dice así:-----

Número 43.- Se da cuenta con solicitud formulada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular de Camagüey, el que por su Acuerdo No. 5, de fecha 23 de enero del año en curso, en correspondencia con lo dispuesto en el Acuerdo No. 251, adoptado por este Consejo, interesa la supresión de la Sala Segunda de lo Penal, que radica en el municipio de Nuevitas, exponiendo los fundamentos y motivos al respecto.-----

Atendiendo al razonamiento y al estudio realizado en cuanto a la propuesta que se formula, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, de conformidad con las facultades que le están atribuidas por el Artículo 19, apartado 1, inciso r), de la Ley No. 82, “De los tribunales populares”, dispone modificar el Acuerdo No. 251 de fecha 29 de agosto de 2014, adoptado por este órgano de Gobierno y, en consecuencia, autorizar la supresión de la Sala Segunda de lo Penal que radica en el municipio de Nuevitas en la forma que se propone, con las modificaciones que se señalan en la propuesta de referencia y, por ello, el Tribunal Provincial Popular de Camagüey queda, en lo adelante, estructurado con tres salas que conocerán la materia penal.-----

- a) Sala Primera de lo Penal, con sede en el propio Tribunal Provincial, conocerá los procesos penales de su competencia que se originen en los municipios de Camagüey, Najasa, Jimaguayú, Santa Cruz del Sur, Sierra de Cubitas y Minas, y los recursos de apelación contra las decisiones de los tribunales municipales populares de esos territorios.-----
- b) Sala Tercera de lo Penal, con sede en el municipio de Florida, conocerá de los procesos penales de su competencia que se originen en los municipios de Esmeralda, Céspedes, Florida y Vertientes, así como las apelaciones que generen los procesos de los tribunales municipales populares de esos



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

territorios, mantendrán además el conocimiento de los incidentes que surjan a partir del cumplimiento de las sanciones que se extinguen en el territorio de esa provincia.-----

- c) Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado, con sede en el propio Tribunal Provincial, además de los ilícitos de su competencia, conocerá, en función de lo penal, los procesos penales correspondientes al Tribunal Provincial Popular que se generen en los municipios de Camagüey, Sibanicú, Guáimaro y Nuevitas y los recursos de apelación contra las decisiones de los tribunales municipales de esos territorios.-----

En relación con la Sala Tercera de lo Penal, el Consejo considera que, para preservar el orden consecutivo en la numeración en el año 2016, esta asumirá la denominación de Sala Segunda de lo Penal, para lo cual deben adoptarse las medidas y acciones que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo en su Acuerdo No. 251, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil trece, relativas a la actualización de las anotaciones de los libros y registros, en correspondencia con la regulación establecida al respecto, así como archivados en debida forma los asuntos y procesos definitivamente terminados, con antelación todo ello a la fecha en que deben entrar en funciones, formalizándose la entrega previo inventario mediante acta, que se extenderá por el secretario bajo cuya responsabilidad se encuentren, y con la aprobación del presidente respectivo.-----

Igualmente acuerda aprobar las modificaciones presentadas en las estructuras judiciales y de apoyo, que se proponen por el Consejo de Gobierno del ya citado Tribunal Provincial Popular de Camagüey.-----

Comuníquese lo dispuesto a los vicepresidentes, y presidentes de salas, del Tribunal Supremo Popular, a los presidentes de los tribunales provinciales populares y, por su conducto, a los presidentes de los tribunales municipales populares, el Fiscal General de la República y el Presidente de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, para su conocimiento y a los efectos anteriormente expresados.-----